Ajustes a la Invitación y Anexo Técnico

A continuación, se presentan las modificaciones definitivas que deben incorporarse al documento de Invitación Pública y al Anexo Técnico del proceso competitivo ESAL SDDE-ESALC-001-2026, junto con sus respectivas justificaciones técnicas y jurídicas.

1. Ajuste Anexo Técnico:

Se ajusta el documento de Anexo técnico.

Justificación técnica y operativa:

Los ajustes realizados al Anexo Técnico tienen como propósito precisar y armonizar las condiciones para la ejecución, seguimiento y verificación del Programa Experta +50.

En particular, se ajusta la Tabla 4. “Evidencias de la prestación del servicio”, eliminando la referencia a “al menos el 50 % de las personas certificadas”, y se incorporan evidencias de conexión y trazabilidad de la participación en las plataformas utilizadas para los componentes virtuales de la formación.

Asimismo, se incorporan condiciones en materia de propiedad intelectual, precisando la titularidad y uso de los contenidos, metodologías y materiales utilizados o desarrollados durante la ejecución, sin que ello implique la transferencia de los derechos de propiedad intelectual del asociado.

Finalmente, se armoniza el plazo para la entrega del Manual Operativo, estableciendo un máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en concordancia con lo establecido en el componente de diagnóstico y alistamiento.

2. Ajuste de experiencia requisito habilitante (numeral 2.2.1.6. Experiencia, del numeral 2.2.1 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES)

Texto Modificado en la Invitación Pública:

2.2.1.6 Experiencia

El participante deberá acreditar experiencia en el diseño, implementación y ejecución de programas de formación dirigidos a población mayor de cincuenta (50) años en: educación continua, fortalecimiento de competencias, formación para el trabajo o iniciativas relacionadas con la empleabilidad e inclusión productiva.

La experiencia deberá acreditar la formación de al menos cien (100) personas durante los últimos diez (10) años, contados hacia atrás desde la fecha de cierre del presente proceso.

La experiencia podrá acreditarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Experiencia derivada de contratos o convenios

Mediante la presentación de hasta cinco (5) certificaciones de contratos o convenios ejecutados durante los últimos diez (10) años, expedidas por la entidad contratante o acompañadas del acta de liquidación, terminación o recibo final, de las cuales se evidencie que, en conjunto, se formó un mínimo de cien (100) personas.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo:

- *Nombre del contratante.*
- *Objeto del convenio o convenio.*
- *Período de ejecución.*
- *Número de personas formadas.*
- *Cumplimiento satisfactorio de las obligaciones.*

b) Experiencia institucional propia

Cuando la experiencia corresponda a programas institucionales desarrollados directamente por la Institución de Educación Superior en ejercicio de sus funciones de docencia, extensión o educación continua, esta podrá acreditarse mediante los siguientes documentos:

1. Certificación institucional: *Certificación suscrita conjuntamente por el representante legal y por el secretario general, el director de la unidad académica competente o el revisor fiscal de la institución, expedida bajo la gravedad del juramento, en la que conste:*

- *Nombre del programa*
- *Código de registro académico institucional*
- *Período de ejecución*
- *Objeto del programa, donde se evidencie que fue diseñado o dirigido a personas de 50 años o más*
- *Número total de personas formadas o certificadas*

2. Base de datos: *Relación en formato editable (hoja de cálculo) que contenga, por cada participante de cincuenta (50) años o más reportado:*

- *Código de registro académico o identificador interno asignado por la institución*
- *Tipo y número de documento de identidad*
- *Nombre del programa y fecha de certificación o culminación.*

La base de datos deberá limitarse a la información señalada anteriormente y no deberá incluir datos personales adicionales a los requeridos, tales como nombres completos y copias de documentos de identidad u otros documentos que contengan información personal no necesaria para la verificación.

La información adicional que se aporte en contravención de lo aquí dispuesto no será valorada y, cuando corresponda, la Secretaría podrá requerir su sustitución o ajuste dentro del término de subsanación.

Nota 1: La institución participante conservará bajo su custodia los soportes documentales completos durante el término legal y responderá por la veracidad de la información certificada. La inexactitud o falsedad de esta información constituye causal objetiva de rechazo de la oferta, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias que correspondan. En caso de resultar adjudicataria, la institución deberá mantener dicha información y sus respectivos soportes debidamente actualizados y disponibles para su verificación durante toda la ejecución del convenio y hasta su liquidación.

Nota 2: En los casos en que, por la naturaleza de la formación impartida, la Institución de Educación Superior no asigne un código de registro académico o identificador interno a los participantes, esta situación deberá indicarse expresamente en la certificación aportada para acreditar la experiencia.

En la misma certificación, la institución deberá señalar cuál es el mecanismo o dato utilizado institucionalmente para identificar y verificar a las personas que participaron y culminaron la formación, de manera que sea posible validar la información reportada en la base de datos correspondiente.

Justificación Técnica y Jurídica:

El ajuste tiene como propósito precisar las condiciones para la acreditación de la experiencia exigida como requisito técnico habilitante y facilitar su verificación durante la evaluación de las propuestas.

En primer lugar, se aclara que la experiencia deberá corresponder a programas de formación dirigidos a población mayor de cincuenta (50) años y desarrollarse en alguno de los ámbitos señalados: educación continua, fortalecimiento de competencias, formación para el trabajo o iniciativas relacionadas con la empleabilidad e inclusión productiva, evitando interpretaciones que consideren estas condiciones como alternativas.

Asimismo, se incorpora la *Nota 2* para contemplar los casos en que, por la naturaleza de la formación, la Institución de Educación Superior no asigne un código de registro académico o identificador interno a los participantes, permitiendo que se informe el mecanismo o dato utilizado institucionalmente para su identificación y verificación.

Estos ajustes no modifican las condiciones sustanciales de la experiencia exigida, sino que precisan su acreditación y verificación, favoreciendo una interpretación y aplicación uniforme del requisito.

3. Ajuste población Población beneficiaria

Texto modificado en la Invitación Pública:

"2.3 Población beneficiaria

La población beneficiaria del programa estará conformada por personas de cincuenta (50) años o más que residan en la ciudad de Bogotá D.C., sin considerar el área metropolitana ni Bogotá Región, y que no hayan participado previamente en otros programas de formación ofrecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE).

Asimismo, el programa se desarrolla en el marco del proyecto de inversión 8163 "Fortalecimiento de la ruta integral de empleo y formación en Bogotá D.C.", de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, y contribuye a la meta del Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027 "Bogotá Camina Segura", relacionada con las certificaciones en formación para el trabajo y/o competencias en habilidades laborales específicas, de acuerdo con la dinámica del mercado laboral y las necesidades para el cierre de brechas de talento humano."

Justificación técnica:

El ajuste tiene como propósito precisar los requisitos aplicables a la población beneficiaria del Programa Experta +50, estableciendo como condiciones de acceso tener cincuenta (50) años o más, residir en Bogotá D.C. y no haber participado previamente en otros programas de formación ofrecidos por la SDDE. En consecuencia, se eliminan las referencias a la clasificación en los grupos A, B y C del SISBÉN y a otros criterios de priorización que no constituyen requisitos de acceso al programa.